NOTA DNC N° 172 / 2020 **Asunción, 08 de enero de 2020**

Abogada.
Rossana Estigarribia
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP
PRESENTE:

REF: Adenda 1 - ID 370887 "REHABILITACION DE COLECTORES SECUNDARIOS CON TECNOLOGIA DE MANGAS CURADAS Y/O RELINING"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Atendiendo a la fecha establecida para tope de consultas, recomendamos prorrogar el plazo para realizar consultas, a efectos de darle la posibilidad a oferentes interesados de realizar consultas si fuera pertinente, tener en cuenta la **Resolución DNCP N° 1513/2018 Art. 13°** Consultas o aclaraciones "*...El plazo previsto para el efecto estará indicado en el calendario de eventos o Datos de la Subasta del SICP, y será, para el caso de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales o Licitación por Concurso de Ofertas por SBE, hasta el quinto (5') día hábil previo a la fecha y hora de inicio de recepción de propuestas de precios, indicados en el referido calendario...*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle

Esc. Andrea Manzur
Enc. de Despacho – Proc. SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Karen Aguilera
Enc. de Despacho DNC